

que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y analoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una categoría de ca. las.

1ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

2ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

3ª. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

(1) Número de categorías que se establecen

Artículo 6º. La presente exacción municipal se regulara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA		
CONCEPTO	CATEGORIA CALLE	PESETAS
Por cada al año		
Por cada chapa de inscripción		
Por cada oveja	unica	100
Por cada cabra	unica	100
Por cada vaca	unica	500

Administración y cobranza

Artículo 7º. 1. Anualmente se formará un padron en que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de la y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padron que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberán cursarse, a lo mas tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padron, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10º. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11º. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 12º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Artículo 13º. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Artículo 14º. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal el día 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Daroca de Rioja a 2 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

**ORDENANZA N.º 10
RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE
ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este termino municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehiculos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir

Artículo 2º. 1. Hecho imponible. La utilización de las vías municipales por los vehiculos señalados en el presente artículo.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace por la utilización de las vías municipales con los referidos vehiculos.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehiculos.
- b) Los conductores de los vehiculos.

Exenciones

Artículo 3º. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y Tarifas

Artículo 4º. La presente exacción se exigira por unidad de vehiculos en función de sus características y numero de ruedas.

Artículo 5º. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehiculos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA	
VEHICULOS	al año Pesetas
Tractores Grandes	3.000
Tractores Pequeños	2.500
Remolques Grandes	1.000
Remolques Pequeños	500

Artículo 6º. La obligación de contribuir en el supuesto de vehiculos matriculados en otros Municipios, comenzara al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y Cobranza

Artículo 7º. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8º. 1. Anualmente se formará un Padron en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido en plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.